RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1042/2021/I/O

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta de la Secretaría de Educación, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00750021, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....3
PRIMERO. Competencia....3
SEGUNDO. Procedencia....3
TERCERO. Estudio de fondo....4
CUARTO. Efectos del fallo....11
PUNTOS RESOLUTIVOS....13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> En virtud de que se ha anunciado el regreso a clases Estado de Veracruz en el mes de mayo del presente año, y que es obligación del Estado garantizar la vida y salud de los niños y adolescentes, solicito la siguiente información.
> 1.A cuántas instituciones escolares del Municipio de Platón Sánchez, Veracruz, ha dotado de material para señalización, para efectos de marcar la sana distancia entre un pupitre y otro? Agregar videncia documental o documento firmado de recibido por cada institución, así como la factura de dichos insumos.
> 2.Cuántas barreras físicas en áreas de contacto frecuente con padres y madres de familia como recepción, de nylon o acrílico han instalado y en qué institución del Municipio del Platón Sánchez, Veracruz, cuentan con ellas, agregar evidencia documental, como documento firmado de recibido por cada institución, así como la factura de dichos insumos.
> 3. Planes de horarios y de asistencia en cada escuela del Municipio de Platón Sánchez, Veracruz.

4. Cuántos dispensadores de gel se han instalado por cada institución educativa en el Municipio de Platón Sánchez, Veracruz, agregar evidencia documental como documento firmado de recibido por cada institución, así como la factura de dichos insumos.
5. Cuántos kits de limpieza se han distribuido al personal educativo y cuáles son las instituciones educativas que los han recibido, agregando evidencia documental como documento firmado de recibido, así como la factura de dichos insumos.
6. Qué instituciones educativas del Municipio de Platón Sánchez, Veracruz, han instalado filtros para medir la temperatura de personal, alumnos, proveedores y visita, proporcionar evidencia documental, como fotografías y facturas de los termómetros.
7. Programas de limpieza establecidos por cada institución educativa existente en el Municipio de Platón Sánchez, Veracruz, así como el personal encargado de aplicar dichos programas y los insumos que aplicarán. Agregar evidencia documental como documentos firmado de recibido de los productos de limpieza, plantilla de personal, así como la factura de dichos insumos y el programa o lineamientos a seguir.
8. Quién ha dado la instrucción de que los padres de familia firmen una carta responsiva del regreso o no de sus hijos a clases?
...

2. Notificación del Sujeto Obligado. El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado, notifico al recurrente a través del Sistema Infomex-Veracruz, para el efecto de que seleccionara el medio de entrega para su solicitud de información.

3. Respuesta del sujeto obligado. El uno de junio de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado, notifico la disponibilidad y costos de la información, a través del Sistema Infomex-Veracruz.

4. Interposición del recurso de revisión. El tres de junio de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía correo electrónico dirigido a la cuenta Institucional, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

5. Turno del recurso de revisión. El tres de junio de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

6. Admisión del recurso. El diez de junio de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7.Comparecencia del Sujeto obligado. El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta Institucional, en el que remite el oficio número SEV/UT/1071/2021 y SEV/UT/949/2021, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio SEV/SEB/690/2021, de la Subsecretaría de Educación Básica, SEMSyS/841/2021, del Subsecretario de Educación

Media Superior y Superior, SEV/OM/EUT/0299/2021, del Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor, y el oficio SEV/OM/DAAI/0630/2021, firmado por el Director de Adquisiciones y Arrendamiento de Inmuebles, en los que dan respuesta los cuestionamientos planteados.

Mediante acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

8.Ampliación de plazo para resolver. El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9.Comparecencia de la parte recurrente. El uno de julio de dos mil veintiuno, compareció el recurrente a través de correo electrónico dirigido a la cuenta institucional, en el que manifiesta que dicha respuesta no satisface sus pretensiones de la solicitud de acceso.

10. Cierre de instrucción. El siete de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó agregar las manifestaciones realizadas por la parte recurrente, así como se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al

no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

En virtud de que se ha anunciado el regreso a clases Estado de Veracruz en el mes de mayo del presente año, y que es obligación del Estado garantizar la vida y salud de los niños y adolescentes, solicito la siguiente información.
1.A cuántas instituciones escolares del Municipio de Platón Sánchez, Veracruz, ha dotado de material para señalización, para efectos de marcar la sana distancia entre un pupitre y otro? Agregar videncia documental o documento firmado de recibido por cada institución, así como la factura de dichos insumos.
2.Cuántas barreras físicas en áreas de contacto frecuente con padres y madres de familia como recepción, de nylon o acrílico han instalado y en qué institución del Municipio del Platón Sánchez, Veracruz, cuentan con ellas, agregar evidencia documental, como documento firmado de recibido por cada institución, así como la factura de dichos insumos.
3. Planes de horarios y de asistencia en cada escuela del Municipio de Platón Sánchez, Veracruz.
4. Cuántos dispensadores de gel se han instalado por cada institución educativa en el Municipio de Platón Sánchez, Veracruz, agregar evidencia documental como documento firmado de recibido por cada institución, así como la factura de dichos insumos.
5. Cuántos kits de limpieza se han distribuido al personal educativo y cuáles son las instituciones educativas que los han recibido, agregando evidencia documental como documento firmado de recibido, así como la factura de dichos insumos.
6. Qué instituciones educativas del Municipio de Platón Sánchez, Veracruz, han instalado filtros para medir la temperatura de personal, alumnos, proveedores y visita, proporcionar evidencia documental, como fotografías y facturas de los termómetros.
7. Programas de limpieza establecidos por cada institución educativa existente en el Municipio de Platón Sánchez, Veracruz, así como el personal encargado de aplicar dichos programas y los insumos que aplicarán. Agregar evidencia documental como documentos firmado de recibido de los productos de limpieza, plantilla de personal, así como la factura de dichos insumos y el programa o lineamientos a seguir.
8. Quién ha dado la instrucción de que los padres de familia firmen una carta responsiva del regreso o no de sus hijos a clases?

...

- ***Planteamiento del caso***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través Sistema Infomex Veracruz, en que señaló lo siguiente:

...

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

ÚNICO. La respuesta a la solicitud de información con número de folio 00750021 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la cual ponen a disposición la información para consulta directa, no está debidamente fundada ni motivada.

Ya que conforme al artículo 6 de la Ley 875, el acceso a la información pública es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de la entrega de reproducción y entrega solicitada.

Así mismo, es obligación de la unidad de transparencia entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

El arábigo 145 de la ley de la materia, manda que las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:

I. La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;

En el caso particular, la unidad de transparencia, solo notifica al suscrito que la información está disponible para consulta directa, sin referirme dónde, a qué hora, o con quién dirigirme, tampoco, cita artículos ni razones o circunstancias que haya considerado para determinar esa forma de entrega y no la consulta por medios electrónicos o en su defecto, copias simples o certificadas y sus costos de reproducción y envío.

De ese modo, el sujeto obligado restringe el acceso a la información, porque inclusive, la

propia plataforma nacional de transparencia, no permite interponer recurso contra esa respuesta, razón por la cual, lo hago a través de correo electrónico.

En ese sentido, debe decirse que la ley de la materia no obliga a entregar la información conforme al interés del particular, sin embargo, la unidad de transparencia sí se debe fundar y motivar, su determinación del por qué no es factible remitirla en formato digital mediante la plataforma o el sistema vía infomex, así mismo, debe fundar y motivar las razones para optar por poner a disposición para consulta directa, así como porqué preferir esa forma de dar cumplimiento, si puede responder que puede conceder copias simples y certificadas y sus costos de reproducción o envío.

El poner a disposición para consulta directa, sin fundar ni motivar esa respuesta, obstaculiza el derecho a la información, porque el suscrito reside en el Municipio de Platón Sánchez, Veracruz, tal como se aprecia de la solicitud de las escuelas pertenecientes a esa demarcación, por lo que considero que el sujeto obligado debió realizar una interpretación pro persona de las normas aplicables para optar por la que mayor beneficio signifique al particular y esta era preferir el uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de la información.

De este modo, se hace patente que se actualizan las hipótesis de procedencia previstas en el artículo 155 fracciones V y XIII de la Ley 875, por lo que deberá declararse fundado el presente agravio y revocar la respuesta del sujeto obligado.

Así mismo, al haberse acreditado las hipótesis de referencia, este órgano garante por imperativo de los artículos 215 fracción VIII, 244, 258, 260 y 264 de la Ley 875 de Transparencia, deberá pronunciarse sobre las medidas o determinaciones en materia de responsabilidades, dado que en el presente asunto se actualiza la de causa de sanción prevista en el artículo 257 fracción V del propio ordenamiento de la materia.

...

En la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado a través de correo electrónico, mediante el cual adjunta el oficio SEV/UT/1071/2021 y SEV/UT/949/2021, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que anexa el oficio SEV/SEB/690/2021, de la Subsecretaría de Educación Básica, SEMSyS/841/2021, del Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, SEV/OM/EUT/0299/2021, del Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor, y el oficio SEV/OM/DAAI/0630/2021, firmado por el Director de Adquisiciones y Arrendamiento de Inmuebles, en los que refieren lo siguiente:

...

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEV Secretaría de Educación — 2021 200 AÑOS DEL MÉXICO INDEPENDIENTE TRATADOS DE CÓRDOBA

Subsecretaría de Educación Básica
Oficio No. SEV/SEB/690/2021
Asunto: El que se indica.
Xalapa, Ver., a 28 de mayo de 2021

Lic. María Teresa Díaz Carretero
Titular de la Unidad de Transparencia
P r e s e n t e

En atención a su oficio No. SEV/UT/753/2021, recibido el día 18 de mayo del año en curso, mediante el cual remite solicitud de acceso a la información pública registrada con el No. de folio: 00750021, el sistema INFOMEX-Veracruz. Hago de su conocimiento que la información solicitada no es competencia de esta Subsecretaría con base en los estipulado en los Artículos 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz.

Derivado de lo anterior, y que con fundamento en el Capítulo IV de las Atribuciones Específicas de las Unidades Administrativas, Artículo 14, Fracción, I, VIII y XLI , del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, y demás relativos y aplicables, la información solicitada corresponde a Oficialía Mayor.

Sin otro particular, me es grato saludarle.

Atentamente

Lic. Maritza Ramírez Aguilar
Subsecretaría de Educación Básica

...

...

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
Folio: SEMSyS/841/2021
ASUNTO: Asunto de su competencia.
Xalapa, Veracruz, a 20 de mayo de 2021

LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE
VERACRUZ
PRESENTE:

Por medio del presente, le envío un cordial saludo y en atención a su oficio SEV/UT/754/2021, referente a la solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada con el folio 00750021 al respecto, me permito informarle que toda vez que esta Subsecretaría no cuenta con las atribuciones para dar respuesta a la solicitud formulada por el [redacted] por lo que en términos del artículo 14 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación de Veracruz corresponde a Oficialía Mayor atender el tema de la solicitud, por lo que se sugiere turnar al área mencionada que realiza dichas funciones.

Sin otro particular, reciba un cordial y respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
"2021, Año de la Independencia"

MTRO. JORGE MIGUEL USCANGA VILLALBA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
Y SUPERIOR.

...

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEV Secretaría de Educación — 2021 200 AÑOS DEL MÉXICO INDEPENDIENTE TRATADOS DE CÓRDOBA

Tarjeta No. SEV/OM/EUT/0299/2021
Asunto: Solicitud Infomex-Veracruz folio 00750021
Xalapa, Ver., 07 de junio de 2021.

LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su Oficio No. SEV/UT/0833/2021 remitido a la Oficialía Mayor de esta Secretaría, relacionado con la solicitud de acceso a la información registrada en el sistema INFOMEX-Veracruz con **folio 00750021**, al respecto, remito copia del Oficio número SEV/OM/DAAI/0630/2021, firmado por el Director de Adquisiciones y Arrendamiento de Inmuebles, a fin de proporcionar la respuesta al solicitante.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

OFICIALÍA MAYOR — SEV Secretaría de Educación — ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE

M.A. LORENA HERRERA BECERRA
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR

VERACRUZ — SEV Secretaría de Educación
07 JUN 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
210

C.c.p. Lic. Zenyazen Roberto Escobar García - Secretario de Educación.
Doctoranda Aradna Selene Aguilar Amaya - Oficial Mayor de la SEV.
Expediente/Minutario.
LHB/mem/mar/

Km. 4.5 Carretera Xalapa - Veracruz
C.P. 91190, Xalapa, Veracruz, México.
Cmtr: (228) 841 77 00 ext. 7250

...

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES
Oficio Núm: SEV/OM/DAAI/0630/2021
Xalapa, Ver; a 03 de Junio de 2021
ASUNTO: respuesta folio infomex 00750021

M.A. Lorena Herrera Becerra
Enlace de Transparencia de la
Oficial Mayor de la SEV
P r e s e n t e

Por medio del presente y en respuesta al folio **00750021** turnado a esta Dirección mediante tarjeta no. **SEV/OM/EUT/0292/2021** en la que se requiere *información relacionada a dotación de material de señalización, planes de horarios y asistencia de escuelas, instalación de gel por cada institución educativa, distribución de kits de limpieza, instalación de filtros para medir la temperatura de personal, alumnos, programas de limpieza establecidos por cada institución educativa existente en el Municipio de Platón Sánchez así como quien ha dado instrucción de que los padres de familia firmen cartas responsiva del regreso o no de sus hijos a clases;* hago de su conocimiento que, de acuerdo a las atribuciones de la Oficialía Mayor conferidas en el artículo 14 del Reglamento Interno de la SEV, en lo que compete a esta Dirección de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles a mi cargo adscrita a la Oficialía Mayor, **realizamos la búsqueda exhaustiva y minuciosa en nuestros archivos, registro y sistemas de la solicitud en mención, informándole que:**

Esta Dirección de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles a mi cargo, recibe y consolida los requerimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios de las diversas áreas que integran esta Secretaría de Educación de Veracruz, dotando a las mismas de los materiales y encausando los servicios solicitados; quedando en la competencia de cada una de las áreas las políticas de operación y distribución a sus respectivos subniveles para garantizar su correcta operatividad, por lo que en esta Dirección a mi cargo ***NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN que cumpla con los criterios de búsqueda especificados en la solicitud en comento.***

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

SEV Secretaría de Educación
OFICIALÍA MAYOR
RECIBIDO
03 JUN 2021
ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MTRO. RODOLFO GARCÍA VÁZQUEZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES

SEV Secretaría de Educación
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

De la normativa anterior se desprende que La Oficialía Mayor estará adscrita directamente al Titular de la Secretaría, y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Subdirecciones de Recursos Humanos, Nóminas, **Recursos Financieros**, Contabilidad y Control Presupuestal, **Adquisiciones, Arrendamiento y Mantenimiento de Inmuebles**, Servicios Generales, Informática, Normatividad y de Innovación y Calidad y de los departamentos de Nómina Estatal y Federal, Recursos Humanos Estatal y Federal, y de las jefaturas de oficina correspondientes y tendrá las siguientes atribuciones: administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Secretaría, así como supervisar que su aplicación sea conforme a las disposiciones legales aplicables.

Por lo que se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia, no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.
>
> En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
>
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
>
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
>
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
>
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
>
> ...

Atendiendo, además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, la petición del ciudadano consistió en conocer y obtener copia de los documentos relacionados los materiales de señalización, kit de limpieza, termómetros, entre otros, que le fueron proporcionados a las Instituciones Escolares del Municipio de Platón Sánchez.

En la respuesta a la solicitud, el sujeto obligado se limitó a señalar la puesta a disposición de la información, no obstante, durante la sustanciación del recurso de revisión, la Subsecretaría de Educación Básica y la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, señalaron que dicha información es competencia de la Oficialía Mayor.

Al respecto el Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor, remitió el oficio de la Dirección de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles, que después de una búsqueda exhaustiva, en dicha dirección, recibe y consolida los requerimientos de adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios de las diversas áreas, quedando en la competencia de cada una de las áreas las políticas de operación distribución a sus respectivos subniveles para garantizar su correcta operatividad, por lo que dicha área, no cuenta con la información que cumpla con los criterios de búsqueda especificados de la solicitud en comento.

Lo que le causo agravio a la parte recurrente, señalando en lo medular lo siguiente:

1. La respuesta a la solicitud, en la cual ponen a disposición la información para consulta directa, no está debidamente fundada ni motivada, así como, solo notifica que la información está disponible para consulta directa, sin referirme dónde, a qué hora, o con quién dirigirme, tampoco, cita artículos ni razones o circunstancias que haya considerado para determinar esa forma de entrega y no la consulta por medios electrónicos o en su defecto, copias simples o certificadas y sus costos de reproducción y envío.

Del señalamiento que realiza la parte solicitante, de las constancias de autos, se advierte que el sujeto obligado solo se limitó a comunicar que el recurrente debería seleccionar el medio de entrega para la solicitud de información y en fecha uno de junio de dos mil veintiuno, notifico la disponibilidad y costos de la información, a través del Sistema Infomex-Veracruz, sin realizar mayor señalamiento.

No obstante, en la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado a través de correo electrónico, en el que remitió los oficios de diversas áreas, como lo es, la Subsecretaría de Educación Básica y la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, de la Oficialía Mayor y de la Dirección de Adquisiciones y

Arrendamientos de Inmuebles, con lo que pretendía garantizar el derecho de acceso de la parte recurrente, misma que no colmo las pretensiones.

2. Respecto a las medidas o determinaciones en materia de responsabilidades, dado que en el presente asunto se actualiza la de causa de sanción prevista en el artículo 257 fracción V del propio ordenamiento de la materia.

En relación con el agravio relativo a la imposición de sanciones, al precisar que se actualiza en el caso el supuesto del artículo 257, fracción V, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, relativo a la hipótesis de "entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley", en consideración de este órgano garante no se actualiza la causa de sanción en razón de que el sujeto obligado partió de una interpretación errónea de la solicitud, sin que exista algún elemento que permita advertir una intencionalidad en la conducta para producir el obstáculo en la entrega de la información; ello aunado a que la emisión de este fallo constituye en sí mismo una forma de reparación del derecho a la información de la persona recurrente.

En consecuencia de lo anterior, lo fundado del agravio, deriva que si bien el sujeto obligado en la sustanciación del recurso de revisión, remitió diversas documentales con lo que pretendía dar respuesta a los cuestionamiento, lo cierto es que estas no fueron suficientes, por lo que para dar cumplimiento al presente fallo deberá proporcionar a través del área competente la información requerida en la solicitud.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y durante la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** al sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Oficialía Mayor y/o Dirección de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles y/o Recursos Financieros y/o área competente, en los siguientes términos:

...

-1. A cuántas instituciones escolares del Municipio de Platón Sánchez, Veracruz, ha dotado de material para señalización, para efectos de marcar la sana distancia entre un pupitre y otro? Agregar videncia documental o documento firmado de recibido por cada institución, así como la factura de dichos insumos.

2.Cuántas barreras físicas en áreas de contacto frecuente con padres y madres de familia como recepción, de nylon o acrílico han instalado y en qué

institución del Municipio del Platón Sánchez, Veracruz, cuentan con ellas, agregar evidencia documental, como documento firmado de recibido por cada institución, así como la factura de dichos insumos.

3. Planes de horarios y de asistencia en cada escuela del Municipio de Platón Sánchez, Veracruz.

4. Cuántos dispensadores de gel se han instalado por cada institución educativa en el Municipio de Platón Sánchez, Veracruz, agregar evidencia documental como documento firmado de recibido por cada institución, así como la factura de dichos insumos.

5. Cuántos kits de limpieza se han distribuido al personal educativo y cuáles son las instituciones educativas que los han recibido, agregando evidencia documental como documento firmado de recibido, así como la factura de dichos insumos.
6. Qué instituciones educativas del Municipio de Platón Sánchez, Veracruz, han instalado filtros para medir la temperatura de personal, alumnos, proveedores y visita, proporcionar evidencia documental, como fotografías y facturas de los termómetros.

7. Programas de limpieza establecidos por cada institución educativa existente en el Municipio de Platón Sánchez, Veracruz, así como el personal encargado de aplicar dichos programas y los insumos que aplicarán. Agregar evidencia documental como documentos firmado de recibido de los productos de limpieza, plantilla de personal, así como la factura de dichos insumos y el programa o lineamientos a seguir.

8. Quién ha dado la instrucción de que los padres de familia firmen una carta responsiva del regreso o no de sus hijos a clases?

Para el caso de que las documentales solicitada se encuentre en modalidad física, deberá poner a la disposición del solicitante lo peticionado, previamente informará: el lugar, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano, los costos de reproducción de las mismas en el caso de que éstas excedan el volumen de veinte hojas, así como el lugar, o en su caso el formato, para realizar el pago correspondiente.

Respecto a las facturas, debe tomar en cuenta que a partir del año dos mil catorce, es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como **factura electrónica**, y los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionarlas en formato digital, en virtud de que de esa manera se generan, atendiendo el criterio

12/2015 identificado con el rubro ***"FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA."***[1].

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **revoca** las respuestas del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

---

http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos